MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

ARAP

CIRCULAR TÉCNICA N° 080-2024

PARA: Flota de bandera panameña operativa en la ICCAT

DE: Oficina de Cooperación Técnica Internacional

ASUNTO: Cumplimiento de la Resolución ADM/ARAP No.013 de 29 de febrero de 2024 promulgada

el 06 de marzo de 2024, Por la cual se adopta la Recomendación 21-14 de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT) y se establecen las disposiciones para cubrir las contribuciones al presupuesto anual de dicha Comisión..

FECHA: 11 de marzo de 2024

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), comunica a los Armadores, Operadores, Capitanes y Agentes Residentes, que según la Resolución ADM/ARAP No.013 de 29 de febrero de 2024 se adopta en todas sus partes la Recomendación 21-14 de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) sobre el establecimiento de un registro de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del convenio, y se establecen las disposiciones para cubrir las contribuciones al presupuesto anual de dicha Comisión.

Que de acuerdo al Artículo 75 del Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023, que reglamenta la Ley 204 de 2021, establece lo siguiente:

...

Para los casos de actividades sometidas al marco regulatorio de OROP, los buques de bandera panameña, sólo podrán operar sobre las especies y/o en las áreas pertinentes, una vez que la Autoridad haya procedido al otorgamiento de la correspondiente licencia comercial de servicio internacional de captura o de actividades relacionadas con la pesca y su registro ante la respectiva organización.

Para estos efectos, el propietario y/o titular del buque, además del costo de la licencia, deberá cubrir las contribuciones financieras que determine la Autoridad para cubrir la participación ante dicha organización, cuyo cálculo se efectuará en proporción a las actividades realizadas conforme con su participación como buque de captura o de actividades relacionadas a la pesca.

...

En este sentido, todo buque autorizado en registro de ICCAT deberá contar con una licencia de pesca de servicio internacional, bajo el capítulo de Panamá, y contribuir al presupuesto anual de la Comisión, siempre que haya realizado actividades de captura o relacionados con la pesca en la zona del Convenio y según lo establece el Artículo 3, que indica lo siguiente:

Artículo 3. Todo buque que cuente con una licencia de pesca comercial de servicio internacional, se encuentre registrado en el Registro de buques de la ICCAT y haya realizado actividades conforme con su participación como buque de captura o de actividades relacionadas con la pesca en el área regulada por la ICCAT, bajo el capítulo de Panamá, contribuirá al presupuesto anual de dicha organización, adoptado mediante recomendación ICCAT, aportando a la suma que debe pagar la República de Panamá como miembro de la Comisión en dicho presupuesto, de acuerdo a la siguiente distribución porcentual, a partir del año fiscal 2024:

Buques de pesca de captura y buques de pesca de actividades relacionadas con la pesca	90%
La Autoridad	10%

Que la asignación del porcentaje establecido en la tabla del artículo 3, que corresponde a la distribución de la cuota país, se asignará en partes iguales para cada buque de pesca de capturas y de actividades relacionada con la pesca, según lo establece el Artículo 4 de la resolución.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ



Que con fundamento en el artículo 5 de la Resolución ADM/ARAP No.013 de 29 de febrero de 2024, el monto de la contribución financiera que le corresponde a cada buque que se encuentra en el Registro de buques de la Comisión, será comunicado por la Autoridad de manera formal antes del uno (01) de marzo de cada año, a cada uno de los propietarios de buques con licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura y con licencia de pesca comercial de servicio internacional de actividades relacionadas con la pesca, así como la forma de realizar dicho pago; no obstante, para el caso de la comunicación de dicho monto y forma en el año 2024, toda vez que la Resolución ADM/ARAP No. 013 de 2024 fue promulgada en la Gaceta Oficial el día 06 de marzo de 2024, fecha en la que entró en vigencia, la comunicación formal se realizará a más tardar el 15 de marzo de 2024.

Que el pago de la contribución asignada a cada buque, se deberá efectuar antes del quince (15) de agosto del año correspondiente.

✓ Carácter Importante y Obligatorio

El incumplimiento de estas directrices y medidas estará sujeto a la aplicación de lo establecido en el **Artículo 6** de la Resolución ADM/ARAP No. 013 de 29 de febrero de 2024.

Adjuntos:

- Resolución ADM/ARAP No. 013 de 29 de febrero de 2024.
- La Recomendación ICCAT 21-14 la puede encontrar en el siguiente link:

https://www.iccat.int/es/RecRes.asp

Para mayor información sobre esta Circular Técnica, favor comunicarse con:

Oficina de Cooperación Técnica Internacional Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

Teléfono: (+507) 511-6019 / 511-6008 **Correo electrónico:** <u>hsfs@arap.gob.pa</u>

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá